

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 12 de septiembre de 2012	6a. época	5024
--	--	-----------	------

### SUMARIO

#### **GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NUMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-  
Por el que se establecen reglas para el otorgamiento de vales de despensa para los jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
.....Pág.2

Reglas para la Operación del Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado 2012 y las Asignaciones de los Recursos PROFIS.  
.....Pág.4

#### **PODER EJECUTIVO**

##### **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

##### **DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA**

Acuerdo del Secretario de Gobierno, por el que se da a conocer al público en general, el inicio de las funciones notariales del licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, Notario Número Once de la Primera Demarcación Notarial en el Estado.  
.....Pág.68

Acuerdo del Secretario de Gobierno, por el que se da a conocer al público en general, el inicio de las funciones notariales del licenciado Gerardo Cortina Mariscal, Notario Número Doce de la Primera Demarcación Notarial en el Estado.  
.....Pág.68

##### **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD**

##### **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

Acta de Pleno en Sesión Extraordinaria del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, donde se designa por un nuevo período de tres años a la C. Licenciada en Derecho y Maestra en Ciencias Políticas y Sociales en Administración Pública María Reyna Valencia Reyes como Presidenta y Tercer Arbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, del 1° de septiembre de 2012 hasta el 31 de agosto del 2015.  
.....Pág.69

#### **ORGANISMOS**

##### **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

##### **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SOLIARIDAD DEL ESTADO DE MORELOS**

Estados Financieros del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011.  
.....Pág.71

##### **FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES WORLD TRADE CENTER MORELOS**

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade.Center Morelos.  
.....Pág.76

##### **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS**

##### **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.  
.....Pág.80

Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.  
.....Pág.84

##### **SECRETARÍA DE SALUD**

##### **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**

Estados Financieros de Servicios de Salud de Morelos, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2009 y 2010.  
.....Pág.85

##### **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

##### **CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES**

Lineamientos de Control Interno del personal Administrativo del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.  
.....Pág.89

##### **PODER JUDICIAL**

Acta de la Sexagésima Tercera Sesión de carácter privada, celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de fecha 11 de de julio de 2012.  
.....Pág.99

##### **GOBIERNO MUNICIPAL**

##### **AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN**

Convocatoria de Consulta Pública del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlayacapan, Morelos.  
.....Pág.102

##### **AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC**

Convocatoria de Consulta Pública del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.  
.....Pág.102

##### **EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág.103

Al margen izquierdo un logotipo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos.

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274 del 27 de agosto de 2003, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como el artículo Séptimo de su transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con el Título V Capítulo Primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa emite el presente reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el Titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por ello, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Instituto resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.  
CAPÍTULO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS.**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información.

Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información.

Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- Instituto.- Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (INEIEM).

VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.

VIII.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

IX.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

X.- Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas internas del Instituto coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Instituto la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### OBLIGACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Artículo 4.- Corresponde al Director General del Instituto, designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del Instituto al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este Instituto, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Director General, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Director General, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Director General, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

## CAPÍTULO TERCERO.

### OBLIGACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, se integra de la siguiente manera:

a). El Director General del Instituto como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b). El Titular de la Unidad de Coordinación Jurídica de este Instituto como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;

c). El Director Administrativo como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Secretario Técnico, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

d). El Titular de la UDIP y;

e). El Comisario Público adscrito a este Instituto como órgano de control interno, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

## CAPÍTULO CUARTO.

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública notificar al área administrativa interna que el Instituto determine, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública solicitar al área administrativa interna que corresponda del Instituto, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del Instituto del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio a los titulares de las unidades administrativas internas del Instituto, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 18.- Cuando el Titular de la Unidad de la Información Pública tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el titular de la unidad administrativa interna del Instituto, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la unidad administrativa interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el Titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Presidente del Consejo del Instituto para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando alguna de las unidades administrativas internas de este Instituto envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el Titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El Titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el Titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Instituto, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el Titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el Titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su reglamento de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El Titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el Titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna unidad administrativa interna para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- El Titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, en términos del artículo 83 de la Ley, el Titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

#### TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Consejo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en Sesión de Pleno de fecha veinte de agosto del dos mil doce, ante el Secretario Ejecutivo.

ARQ. LUIS GERARDO MERCADO SALCEDO.

Presidente del Consejo.

C. AURORA ROMERO ROSALES.

Coordinadora del Consejo.

LIC. RAFAEL PLIEGO QUINTANAR.

Secretario Técnico del Consejo.

C.P. PEDRO SOTO SÁNCHEZ.

Titular de la UDIP.

C.P. PATRICIA SOTELO BAHENA.

Comisario Público en el INEIAM.

Rúbrica.

Al margen izquierdo un logotipo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos.

#### CONSIDERANDO.

Que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, de fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, tiene por objeto reglamentar el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley en cita, con fecha veintiocho de noviembre del dos mil tres, se publicó en el mismo órgano de difusión del gobierno del Estado, el Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, documento jurídico por el cual se crearon entre otros, la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

Que el Acuerdo citado en el párrafo segundo que precede, fue reformado mediante el similar publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos noventa y seis, de fecha ocho de junio del dos mil cinco.

Que tomando en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades involucradas en los Acuerdos antes citados, se desprende lo siguiente:

1. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es una Dependencia de la Administración Pública centralizada y para efecto del cumplimiento a lo establecido en el inciso F) del artículo 14 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es procedente que esta Dependencia emita su propio acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada.

2. Por otra parte, el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa reviste el carácter de organismo público descentralizado, siendo un ente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, y conforme a lo que disponen su propio Decreto de Creación y Estatuto Orgánico.

3. De lo antes expuesto, y con estricto apego a lo ordenado en el inciso N) del artículo 14 del Reglamento citado, así como en el Transitorio Sexto de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se concluyó que resulta conveniente que el organismo público descentralizado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa emita el Acuerdo respectivo para crear su propia Unidad de Información Pública y su Consejo de Información Clasificada, con la finalidad de evitar confusiones a los solicitantes.

En mérito de lo anterior, mediante este Acuerdo se crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, los cuales, de acuerdo a su integración, contarán con personal debidamente capacitado en lo profesional, para atender las solicitudes de información pública y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, así como las impugnaciones que, en su momento llegaren a interponer los particulares ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 8 numerales 14 y 15; 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 14 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 1 Fracciones I, II y III del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, misma que estará integrada de la siguiente manera:

I. El Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa será el Titular de la Unidad de Información Pública y el domicilio de ésta estará ubicado en la avenida Universidad número 406, colonia Buenavista, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130; y

II. Los Directores Técnico y Administrativo, así como el Titular de la Unidad de Coordinación Jurídica del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones y fungirán como auxiliares del Titular de la Unidad de Información Pública.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, con los siguientes miembros:

I. El Director General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa como Presidente del Consejo, quien será suplido en sus ausencias por el Servidor Público que designe el mismo;

II. El Coordinador del Consejo, será el Director Administrativo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;

III. El Secretario Técnico, será el Titular de la Unidad de Coordinación Jurídica del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;

IV. El Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa será el Titular de la Unidad de Información Pública; y

V. El Comisario Público adscrito al Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, deberán instalarse una vez publicado el presente Acuerdo.

TERCERO.- La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa tendrán las funciones y atribuciones que les confiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como las que se establezcan en el reglamento o acuerdo de carácter general a que se refiere el artículo Séptimo Transitorio de la Ley invocada.

Así lo emití y firma el Director General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de agosto del dos mil doce. Rúbrica.